

INFORME: A la señora juez que, por reparto del 07 de febrero de 2024, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora **VANESA MORENO OSORIO**. Va para decidir.

Manizales 09 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	223
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	VANESA MORENO OSORIO
RADICADO:	170014003007-2024-00085-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **VANESA MORENO OSORIO**.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, a la peticionaria dentro del proceso Responsabilidad Médica Contractual, contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A, el que pretende iniciar; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demanda en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Se advierte a la peticionaria que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **VANESA MORENO OSORIO**, para adelantar proceso Responsabilidad Médica Contractual, contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A.

SEGUNDO: Se nombra como apoderada de oficio a la doctora **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.827.043 y con la tarjeta profesional No. 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección de notificación la calle 21 # 21 45 Edificio Millán & Asociados oficina 1701 de esta ciudad, correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com Teléfono (606) 8847105.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: Advertir al peticionario que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 023 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8192bdb8f298df777faa8246e979f7d296f0522a1f83918b9c35d6805ea8bc**

Documento generado en 09/02/2024 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>